

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00789

Previamente a resolver sobre la notificación personal mediante mensaje de datos a la demandada, la parte ejecutante debe acreditar que envió igualmente los anexos de la demanda, dado que solamente aparecen cotejados como enviados el escrito de demanda y el auto de mandamiento de pago y en la certificación de Postacol sobre se refiere como anexo "*copia informal demanda*".

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez